

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de esta Provincia, dejando encargado del mando de la misma, con carácter interino, en tanto dure mi ausencia, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, D. Julio de la Puente Careaga.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 3 de Abril de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago

### Circular.

#### Sobre el tifus exantemático

Habiéndose presentado en Valladolid un brote de tifus exantemático, y con el fin de evitar en esta Provincia la propagación de dicha enfermedad, vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Queda rigurosamente prohibida en esta provincia de Burgos la mendicidad.

2.º En los puestos de entrada de nuestra provincia se tomarán las medidas precisas para no permitir el paso de mendigos, gitanos, etc., debiendo los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil establecer una estrecha vigilancia, a los indicados efectos.

3.º Los mendigos, en todos los casos y allí donde se encuentren, deberán ser sometidos a desinfección, corte de pelo, baño, ducha, etc., hasta tener la seguridad de que el individuo está totalmente limpio. Acto seguido, si es de fuera de la localidad, deberá ser dirigido a su pueblo de origen, provisto del correspondiente salvoconducto sanitario.

En el plazo de diez días, todos los mendigos deberán estar en sus respectivos desfilos.

4.º Los Ayuntamientos vendrán obligados a sostener sus mendigos, si son arcaicos o imposibilitados, cuidando de su higieniza-

ción, Si son jóvenes, no deberán prestarles ayuda alguna.

De llevar a cabo estas normas se encargarán, muy especialmente, los Alcaldes, Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Policía, Guardia Civil, etc., en labor conjunta. Cualquier ciudadano podrá denunciar a las Autoridades los casos de suciedad, etc., de que tenga conocimiento, tomando todos el máximo interés, ya que en ello va la salud y seguridad general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 4 de abril de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.037.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de abril de 1944.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» de 1-9-42) los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el mes de abril, para los artículos que se mencionan, serán los siguientes:

Aceite, 4'85 pesetas kilogramo en almacén y 5'00 pesetas kilogramo al público.

Alfalfa heneficada, 0'578 al público.

Algarroba, 1'255 y 1'418.

Alpiste, 1'709 al público.

Arroz blanco corriente, 2'527 y 2'855.

Arroz variedades especiales, 3'974 y 4'490.

Azúcar estuchado (refinado), 5'35 en almacén.

Azúcar molido, 3'216 y 3'366.

Bacalao, 7'1521 y 8'0478.

Café, 20'164 y 22'152.

Chocolate, 8'00 y 8'50.

Garbanzos, 2'66 y 3'005.

Fideo (cupo excedente), 4'145 y 4'60.

Jabón, 2'995 y 3'368.

Judías blancas, 2'595 y 2'93.

Judías pintas, 2'246 y 2'537.

Lentejas, 2'31 y 2'61.

Macarrón (cupo excedente), 4'608 y 5'160.

Manteca de vaca en bloque, 21'21 y 24'39.

#### Mantequilla:

Latas de 200 gramos, 4'945 pesetas lata, venta en almacén, y 5'934 pesetas lata venta al público.

Id. de 400 id. 9'615 y 11'538.

Id. de 800 id. 18'735 y 22'482.

Id. de 2000 id. 45'49 y 54'588.

Id. de 4000 id. 90'21 y 108'252.

Id. de 6000 id. 135'04 y 162'048.

#### Pan:

Piezas de 100 gramos, 0'25 pesetas pieza venta al público.

Id. de 150 id. 0'25.

Id. de 200 id. 0'25.

Id. de 400 id. 0'45.

Id. de 600 id. 0'70.

Id. de 800 id. 0'90.

Paja de alfalfa, 0'468 kilogramo.

Patatas, 0'0681 pesetas kilogramo, venta en almacén, y 0'749 pesetas kilogramo venta al público.

Puré envasado paquetes de 250 gramos, 3'520 y 3'977.

Puré envasado, id. de 500 gramos, 3'520 y 3'977.

Pulpa de remolacha 0'389 al público.

Residuos de limpia, 0'533.

Salvado, 0'65.

Subproductos de puré, 0'471.

#### Subproductos de la fabricación de la cerveza:

Semillas, 0'362 pesetas kilo venta al público.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raicillas, 0'904.

Tortas de coco y palmiste, 1'343.

El precio de la ración complementaria de 100 gramos de pan para las personas clasificadas en 2.ª y 3.ª categoría que tengan derecho a ella, será el de 0,125 pesetas.

Los panaderos de Burgos (capital) y Miranda de Ebro, abonarán, en concepto de canon complementario, sobre Qm. de harina panificable destinado para el consumo de esta provincia, durante el próximo mes de abril, 5,50 pesetas.

Los panaderos del resto de la provincia percibirán por el mismo concepto 0,25 pesetas por Qm. de harina.

A los precios del chocolate se

incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se halla incluido el impuesto de usos y consumos.

Los almacenistas de la provincia incrementarán al precio de venta señalado para el café en tostador, 0,50 pesetas en kilogramo, cantidad con la que atenderán los gastos de transporte, mermas, etc. de la mercancía, sin que ello suponga aumento alguno en el precio de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse, durante su período de vigencia, más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que corresponda, asignada en cada racionamiento.

Cuando en las localidades del consumo de los artículos existan, legalmente establecidos, arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán, en cada caso, de esta Junta Provincial de Precios, la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin estos requisitos será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que se basa la misma.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados, al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 31 de marzo de 1944. =  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 28 de los corrientes y a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas (Sección de Usos y Consumos), ha acordado la imposición de una multa, en cuantía de 50 pesetas, a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por no haber cumplimentado servicios reiteradamente solicitados por esta Delegación con referencia al envío de datos que sirvan de base para la celebración del concierto, en el impuesto de vinos y sidras de to-

das clases, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Arandilla, Berzosa de Bureba, Castil de Lences, Castildegado, Castrillo de Murcia, Cerezo de Rioirón, Cernégula, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Hormazas (Las), Junta de Traslaloma, Miraveche, Pardilla, Robredo Témiño, Santa María de Mercadillo, Santibáñez del Val, Sotillo de la Ribera y Villalba de Duero.

Lo que se les comunica a los efectos consiguientes.

Burgos 31 de marzo de 1944.—  
El Administrador de Rentas, F. J. Mosquera.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José María García Andino, Gerente de «Sucesores de García Ortega, S. L.» en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para llevar a cabo la modificación de bifásica a trifásica de la línea que suministra fluido a los pueblos de Rosales y Bóveda de la Ribera y para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, con el fin de suministrar el fluido necesario a una yeseca sita en el término de Bóveda de la Riva.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Junta de la Cerca, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan la carretera de Medina a Ciales y el camino vecinal de Bóveda de la Ribera, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han

seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Sucesores de García Ortega, S. L.» para la modificación de bifásica a trifásica de la línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la general de Quintanaza a Castrobarro suministra el fluido eléctrico a los pueblos de Rosales y Bóveda de la Ribera, cuya concesión fué otorgada a D. Diego García Ortega, por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, el 16 de noviembre de 1932 (B. O. del 26) así como la instalación de un pequeño ramal que, partiendo de esta línea, unos 320 metros antes de su terminación suministre energía a unas yeseras sitas en el término de Bóveda de la Ribera.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas instalaciones, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Bilbao en noviembre de 1942 por el Ingeniero de caminos D. Luis Ribed, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las referidas líneas, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad particular afectadas por las mismas líneas, por no haberla solicitado el peticionario.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértice del trazado, los de arranque de las derivaciones y los que limitan el cruce de carreteras, caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de emplazarse en maderos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos, cuyo ancho no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada con-

ductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

8.ª Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si, excepcionalmente, hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que, para estos casos, establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

9.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo estableciere la Diputación Provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

12. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales o Municipales, practicándolo a presencia del concesionario de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquéi, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referente al Contrato de Trabajo, en la Ley de Pro-facción a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su

Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo del derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de marzo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, J. Bretones.—  
Rubricado.

### Alcaldía de Trespaderne.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1944, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trespaderne 21 de marzo de 1944.—El Alcalde, Teófilo Fuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »

1

Máquinas de escribir. Reparaciones. Limpiezas. Precios económicos. Medrano, Conserje Correos

3-4

### MONTE DE PIEDAD

Por D. José Blanco se ha solicitado duplicado de los resguardos de empeño números 13.474, 13.592 y 13.771, por extravío de los mismos. Plazo para oponerse 15 días.